

El Alcalde Mayor accidental del Partido judicial
de Ponce a V.E. respectivamente expone:
que habiéndose dirigido a este Juzgado Don Carlos Ca-
breiro, Don José Henríquez y Don Manuel Alfonzo, el pri-
mero como hermano y criado de Don Enrique, el segundo
como padre del Don Julio, ambos menores de
edad, y el tercero por su propio derecho, acogiéndos
lo bajo el amparo de las Leyes en razón a per-
tenecer al fuero Común, con motivo de haber
sido reducidos a prisión en el cuartel de
esta Villa los referidos jóvenes, por
orden del Señor Coronel Comandante Mili-
tar de este Departamento; este Juzgado, con
audiencia del Promotor fiscal, tuvo a bien

oficiar al Corregidor y Comandante Militar, al pri-
mero, para que en el Caso que hubiere formado
procedimiento criminal contra aquéllos, lo
remitiera a este Juzgado; y al segundo, para
que se sirviera manifestaciones en qué concepto
hubiesen sido reducidos a prisión en el
cuartel, cuál el calificativo dado a la
falta o delito de que emanaba la medida
adoptada, siendo así que pertenecen al fuero
común, y como tales, sujetos a la jurisdicción
ordinaria, y si por la Comandancia se ha-
bía formado algún procedimiento criminal
contra los mismos.

El Corregidor contestó negativamente, y el Señor
Coronel Comandante Militar dijo que fueron

3º) detenidos y sometidos militarmente, y por
haber tratado de inducir a la sedición a varios
Sargentos del Batallón de Madrid de guarnición
en este punto. El exponente entoza, con au-
diencia fiscal, proyejo que correspondiendo
el conocimiento, como hecho punible, a la
jurisdicción ordinaria que reside en este
Juzgado, debía requerir y requeriría de vici-
ciones al Señor Comandante, y que se sirvieran
remitir a este Juzgado las diligencias origi-
nales, ó de no acceder, tuviéra entendido
se le establecía la competencia; pero ha-
biendo contestado aquella autoridad que
no podía establecerla sino por conducto del
Excelentísimo Señor Capitán General, único

4º) Jefe de quien recibe instrucciones, y el Juzgado
acorda, que se entendieran la competencia en
el de Guerra, y se elevara respectiva comuni-
cación a dicho Señor Excmo. para que deignara
enviar la causa a este Juzgado o tener por
establecida la competencia. Mas, a este
contexto: que habrá sobrecedido en la Guerra-
ría y que por lo tanto quedaba sin efecto
la competencia establecida.

Ahora bien: Con el exponente, en su hu-
milde sentir, cree que el sobreseimiento
dictado por una jurisdicción, no amenga
ni cojuzga el fallo que pueda dar la
que se considere competente, respetando en-
perso la superior disposición del Excmo.

Sr. Capitan Gral; se hace un deber elevar a V.E.
el expediente original que instruyeron, a instan-
cia de los interesados, para que en su alta ilus-
tracion se digne resolver lo concerniente,
para que sirva de norma en adelante en casos
semejantes.

Por tanto, con el respeto debido:

A V.E. suplico que, penetrándose de lo oca-
ridos, y aceptando como un buen deseo de
no errar, el elevar en consulta a V.E. las
actuaciones, se digne resolver en su vista
lo que estimare procedente, si es que la
jurisdiccion ordinaria ha sido invadida
y no ha quedado en buen lugar.

Pone Noviembre veinte de mil ocho-

6 cientos sesenta y ocho.

Xmas. Sr.

firmado: Francisco de Alarcón.

Por mandado del Señor Juez

firmado: Joaquín Mayoral.

Real e Ilustre Tribunal de Puerto Rico.

Tribunal Pleno

Sesión 1^a Año 1868. Número 366

Expediente relativo a la ~~causa~~ y causa militar
instruida contra Don Julio Henne, Don Enrique
Cabrera y Don Manuel Alfonzo.

Secretario el Lcdo. D. Ricardo de Meneses

Juzgado de Finanzas
del Partido judicial de Ponce. Excmo. Sr.

— de Ponce — Con quince foljas intiles y el adjunt
Nº 2167 suplicatorias elevadas a los superiores manos de
V.E. el expediente formado, acerca de haberse
acogido bajo el amparo de las Leyes,
Julio Henne, Don Enrique Cabrera y Don
Manuel Alfonzo, por consecuencia de ha-
berseles preso y sumariado militarmente no obstante pertenecer al fuero común
y cuya falta imputadles habría sido muy
leve, puesto que se ha sobreseído en la
causa, a fin de que V.E. se digne darle
el curso que corresponda.

Día que a V.E. m. d. Ponce Noviembre 20 de
1868. Excmo. Sr. firmado,

Francisco de Gómez

Excmo. Sr. Regente de la Audiencia Territorial
de esta isla.

Isidro al resto sus conciudadanos que se oponen
a presentación de las obsequias póstumas

Muy atentamente

abfiaIA

En veinte y seis de Diciembre passó este ex-
pediente al Señor Fiscal, fijándose
firmado. Merloja

Excmo. Sr.:

El Fiscal dice que en su concepto, no corresponde al Tribunal Pleno sino a la Sala de Justicia el conocimiento de las diligencias formadas y que remite el Juez de Ponce con motivo de haberse instruido sumariamente a Don Ildefonso Hernández y otros por inducir a sedición a varios Sargentos del batallón de Madrid, detiendo por tanto para el asunto a la Sala referida. Pto. Rio veinte y ocho de Noviembre

de mil ochocientos sesenta y ocho.
firma: Vida
Dí cuenta en tres de Diciembre en Tríunfo
pleno a los Hrs. Rey e inter Rojo, Magistrados
Sanchez Fructo, Bustillo, Fiscal Vida, Cárdenas
firma: Menéndez

Excmo Sr:

El ministerio fiscal en vista de lo que dispone
el decreto de amnistía de 25 de Enero último
y de lo acordado para su cumplimiento por
el Trial. pleno, opina que aprobando V.E.
el sobreseimiento dictado por el Juez de

Ponce en contra Carretero que se sigue con
tria S. Julio Hernández y otros por tentativa
de sedición, debe remitirse dicho cau-
sa original al Gobierno Superior Civil.
V.E. resuelva. Puerto Rico febrero
cincuenta y seis.

firmado: José M. Valverde

Puerto Rico trece de Febrero de mil ochocientos
sesenta y seis.

Vistos.

Hágase de conformidad en el Ministerio

Fiscal, entendiendo los costos de los
oficios.

Regente, Pelegri, Didores - Sanchez Fuentes,
Primo Romero, Peray.

Isasas si así sup acuerdos así es como el mismo año
El Escrivano de la Audiencia
Certifica: que la sentencia consultada
es como sigue = Veinte y ocho
días de Enero de mil ochocientos sesenta y
uno. De conformidad con lo resumen-
tado por el Promotor Fiscal, visto lo
mandado en el decreto de amnistía

del Excmo. Señor Gobernador Superior
Civil de la Provincia de Méjico y años
de los comunes, se declaran comprobados
en el mismo el delito que se suscita
en esta Causa y en Consecuencia
se sobresee en su prosecución, remi-
tiéndose a dicho Señor & causas en el este-
do en que se encuentre, consultándose
envers previamente en la Exma
Audiencia de la Provincia elevarse
oficio al Ilmo. Sr. Regente, lo pro-
veyó y firma el Señor Juez de pri-
mera Instancia accidental del

distrito, soy fe: Diego de la Texera
Piloto = Joaquín Mayoral.

Ponce Iebra seinte y tres de mil ochocientos
sesenta y nueve.

Acordese y cumpla lo dispuesto por
S.E. la Audiencia territorial en la
superior Comunicacion que precede; ací
sece el recibo al Ilmo. Sr. Regente y
notifíquese a los partes para su
conocimiento. Lo manti y firma el Sr
Juez de Primera instancia aciden-

tal de que soy fe

firmado: Diego de la Texera
Piloto.

Notificación a Don Julio Hernández

En veinte y tres de Febrero del Corriente
año de sesenta y nueve pasé a la Casa
de Don Julio Hernández con asistencia de
su señor padre Don José del mismo ape-
llido, le notifiqué el auto anterior
y el inserto en el oficio que viene de
dándole copia, firman y soy fe:

firmado: Julio Hernández
a Jose Hernández.